

APRUEBA PAUTAS PARA EL INGRESO A PLANTA PERMANENTE PROVISIONAL Y DESIGNA EN CARGOS CREADOS POR LA LEY 13.179 A PERSONAS CONTRATADAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS MINISTERIOS DE SALUD DE DESARROLLO SOCIAL Y DE EDUCACION FIRMANTES: BINNER - BONFATTI - SCIARA

DECRETO № 1358 SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional, 08 JUL 2011

## VISTO:

El Expediente N° 00320-0004379-6 del Registro del S.I.E.; y

## **CONSIDERANDO:**

Que la Honorable Legislatura de la Provincia sancionó la Ley N° 13.179 -promulgada por Decreto N° 1070/11-, en cuyo artículo 1° se dispuso la creación de tres mil setecientos setenta y dos (3.772) cargos, "a fin de disponer el ingreso a planta de personal permanente de aquellas personas contratadas bajo diferentes modalidades contractuales hasta el 31 de mayo de 2010";

Que el 14 de Junio de 2011, se reunió la Comisión Paritaria Central, en un todo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley  $N^{o}$  10.052 y su modificatoria Ley  $N^{o}$  12.750, labrándose el Acta  $N^{o}$  04/11;

Que en la misma, se dispuso instrumentar la designación en planta permanente provisional de aquellas personas vinculadas con el Estado Provincial bajo diferentes modalidades contractuales, o en condiciones similares aunque la relación laboral se identifique bajo otras denominaciones, y que se encontraban cumpliendo funciones asimilables a la planta permanente al 31 de mayo de 2010;

Que en la mencionada Acta Paritaria N° 04/11, se acordó, asimismo,



incorporar a planta permanente con carácter provisional (Art. 4º de la Ley 8525) en la categoría inicial, y según la función del agrupamiento que correspondiera, tanto a los agentes que ocuparen cargos de la planta temporaria como a los agentes que se encuentren desempeñando funciones como suplentes, interinos o reemplazantes, en cargos vacantes, de los Ministerios de Salud, Desarrollo Social y Educación, con continuidad y anterioridad al 31 de mayo de 2010, conforme los criterios determinados en tal Acta Paritaria;

Que en el Acta referida se dispuso que, previo al nombramiento en planta permanente de las personas por ella alcanzadas, se les realice un Análisis de Desempeño;

Que, asimismo, se acordó facultar a la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central -Ley 10.052-, para que establezca los criterios sobre los alcances y el procedimiento aplicable de lo dispuesto en la mencionada Acta. A su vez, se le asignó a tal Comisión Técnica la facultad de interpretación de lo dispuesto en la tal Acta y de los criterios aludidos, pudiendo incluir posteriormente, otras modalidades contractuales no contempladas expresamente;

Que en cumplimiento de las referidas facultades, la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central se reunió con fecha 14 de Junio de 2011, labrándose el Acta N° 03/11. En la misma, aprobó las "Pautas para el Ingreso a Planta Permanente Provisional;

Que conforme las previsiones de la Ley 10.052 (modificada por la Ley  $N^\circ$  12.750), corresponde el dictado de la norma legal por medio de la cual se preste homologación al Acta  $N^\circ$  04/11 de la Comisión Paritaria Central-Ley 10.052-;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial;

## POR ELLO:



## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**ARTICULO 1º:** Homológase el <u>Acta Acuerdo Nº 04/2011</u> de la Comisión Paritaria Central-Ley 10.052-, y el <u>Acta Nº 03/2011</u> de la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central-Ley 10.052-, considerándose las mismas partes integrantes del presente Decreto.

**ARTICULO 2º:** Apruébanse las "PAUTAS PARA EL INGRESO A PLANTA PERMANENTE PROVISIONAL" que como <u>Anexo 1</u> forma parte integrante del presente. Sus apartados, anexos, formularios e instructivos, serán de aplicación necesaria y obligatoria en la instrumentación de lo establecido en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del presente.

**ARTICULO 3º:** Desígnase en planta permanente provisional en los cargos creados por la Ley 13.179, a aquellas personas contratadas bajo diferentes modalidades contractuales, o en condiciones similares aunque la relación laboral se identifique bajo otras denominaciones, y que se encontraban cumpliendo funciones normales y habituales asimilables a las que cumplen los agentes de planta permanente en ámbitos regidos por las siguientes normas: a) Estatuto "Ley N° 8525" y Escalafón "Decreto-Acuerdo N° 2695/83", b) Estatuto-Escalafón "Decreto N° 4447/92" y c) Estatuto-Escalafón "Decreto N° 201/95". Tales vínculos deberán haberse encontrado vigentes al 31 de mayo de 2010, y con continuidad a la fecha del presente, siempre que a la fecha de inicio de la gestión de designación en planta permanente, no existiere distracto por causa del contratado.

**ARTICULO 4º:** Incorpórase a planta permanente con carácter provisional (Artículo 4º de la Ley N° 8.525) a los agentes que ocuparen cargos de la planta transitoria/temporaria (Artículo 9° de la Ley N° 8.525) a la fecha del presente decreto.

Las incorporaciones previstas en el presente artículo se efectivizarán en la categoría o nivel inicial del agrupamiento que correspondiera.

**ARTICULO 5º:** Incorpórese a planta permanente con carácter provisional (Art.  $4^{\circ}$  de la Ley 8.525) a los agentes que a la fecha del presente, se



encuentren desempeñando funciones como suplentes, interinos o reemplazantes en cargos cuya vacancia se produjera en forma previa o a la fecha del presente decreto, en efectores y en la administración central de los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social, y en escuelas, cocinas centralizadas y comedores escolares del Ministerio de Educación, al 31 de Mayo de 2010, y con continuidad a la fecha, en las condiciones establecidas por el Anexo 1 del presente.

**ARTICULO 6º:** Dispónese que previamente al inicio de la gestión para el ingreso a planta permanente, a las personas alcanzadas por el presente se les realizará el Análisis de Desempeño previsto en el Anexo aprobado en el artículo 2°. Los agentes que no superaran el mínimo establecido en el referido "Análisis de Desempeño", continuarán bajo la misma modalidad contractual o laboral, por un término de 6 meses, vencidos los cuales serán nuevamente evaluados en su desempeño, a efectos de su designación en la planta permanente.

**ARTICULO 7º:** Establécese que las personas incluidas en los artículos 3°, 4° y 5°, deberán cumplir con los exigencias previstas para el ingreso en la Ley N° 8.525, el Escalafón "Decreto-Acuerdo N° 2695/83", el Estatuto-Escalafón "Decreto N° 4447/92", y el Estatuto-Escalafón "Decreto N° 201/95", debiendo observarse para los contratados incluidos en los artículos 3°, lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 13.179, y para aquellas personas alcanzadas por los artículos 4° y 5° del presente, lo dispuesto por la Ley N° 9.234 y lo aconsejado por el órgano de asesoramiento constitucional del Poder Ejecutivo en sus dictámenes elaborados con relación a la interpretación de dicha norma legal en lo que se refiere a la edad máxima para el ingreso a la Administración Pública Provincial.

**ARTICULO 8º:** Otórgase a la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central -Ley 10.052- las facultades de interpretación de lo dispuesto en el presente decreto. Asimismo, y en relación a lo establecido en el artículo 3º del presente, podrá analizar la pertinencia y disponer la incorporación de otras modalidades contractuales no contempladas expresamente en el Anexo 1. Todo reclamo o aclaración de situaciones que pudieran surgir por la aplicación de las disposiciones de ambos instrumentos, será analizado en su seno, pudiendo resolver en forma directa, y en caso de no ser así, elevará lo



planteado con su informe correspondiente, a la Comisión Paritaria Central para su resolución final.

**ARTICULO 9º:** Dispónese la continuidad de las contrataciones -incluidas aquellas celebradas bajo los regímenes establecidos en los artículos 7º, inciso f) de la Ley Nº 10608 y 26º, inciso e) de Ley Nº 6312- y de las designaciones en las plantas transitorias, para quienes resultaren alcanzados por las disposiciones establecidas en los artículos precedentes. A tal efecto, el Poder Ejecutivo, por la vía pertinente, renovará o prorrogará, según corresponda, sus respectivos vínculos hasta tanto sean designados en planta permanente provisional, siempre que se acredite, antes de tal designación, el cumplimiento efectivo de los requisitos exigidos precedentemente y no exista distracto por su exclusiva causa.

Respecto de los agentes contratados en los efectores del Ministerio de Salud con posterioridad al 31/05/10, el Poder Ejecutivo mantendrá los servicios existentes a la actualidad, renovándose y prorrogándose aquellas contrataciones necesarias a tal efecto.

**ARTICULO 10º:** Refréndese por los señores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado y Economía.

**ARTICULO 11º:** Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

"2011 Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"